ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

Punto de Atención
2018IE000466 Folios: 4 Anexo: NO
Origen: O.A.J.
Destinatario: S.A.F.
Fecha: 16-04-2018 11:35am

Bogotá, D. C. 11 de abril de 2018

MEMORANDO

PARA: **ELKIN ARIEL MOLINA SANCHEZ**
Subdirector Atención a La Fauna

DE: **JONATHAN RAMÍREZ NIEVES**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Respuesta solicitud de información sobre legislación de atención para los animales en presunto desentendimiento por razones económicas a nivel distrital.

Cordial saludo,

Dando respuesta a la solicitud remitida a esta oficina mediante memorando de radicado No. **2018IE000333** del 9 de marzo de 2018, mediante el cual solicita concepto por parte de la Oficina Asesora Jurídica, de la particular nos permitimos informar:

A la primera inquietud: "*¿Existe actualmente alguna normatividad diferente al artículo mencionado anteriormente* (14 de la Ley 84 de 1989) *que asigne al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, como el principal ente para la atención y disposición de estos animales?*"

Es pertinente iniciar indicando que el artículo 14 de la ley 84 de 1989, trata de la obligación para el propietario, tenedor o poseedor de un animal, en caso de considerar que no puede o podrá proporcionar los medios necesarios para la subsistencia del mismo, de entregarlo en custodia al alcalde o el inspector de policía municipal o en el caso del Distrito Capital, a los alcaldes menores, indicando finalmente el procedimiento y términos que debe acatar el funcionario encargado del coso o depósito público que recepciona al animal y la falta en que incurriría en caso de incumplir lo dispuesto en ese artículo.

Con esa contextualización, esta oficina Asesora luego de indagar la normatividad vigente pudo identificar que existen más leyes que se refieren al tema, tales como el artículo 97 de ley 769 del 2002 el cual señala que: "*No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales*

12 ABR. 2018
4:08

abandonados, que serán conducidos ***al coso*** *o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado".*

Norma que busca propender la protección de los animales que se encuentren en estado de vulnerabilidad en el país. Igualmente se cuenta con el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 el cual señala que: "*En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal,* ***coso municipal*** *u* ***hogar de paso*** *público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vaguen por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo..."* Lo cual es concordante con la Circular No. 062 de 2017 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte la cual exhorta a todas las autoridades administrativas del orden municipal, departamental y Distrital del País, al igual que a los operadores y concesionarios férreos y al Invías, a adoptar medidas de control y protección en aras de impedir y prevenir la invasión del espacio público sobre los corredores férreos a nivel nacional, indicando que es deber acatar tanto el artículo 97 de la Ley 769 de 2002 como el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 en cuanto a la importancia de tener un coso municipal como parte de la facilitación del cumplimiento de la función de policía en los municipios en cuanto a la vigilancia sobre el uso adecuado de las vías y del espacio público, respecto a los animales que deambulen por esas zonas.

En ese orden de ideas, y expuesto lo anterior, se tiene frente a lo consultado, que dentro del ordenamiento jurídico colombiano no existe de manera expresa una norma que obligue al IDPYBA a atender conforme al artículo 14 de la Ley 84 de 1989 a aquellos animales que no puedan ser cuidados y mantenidos por sus propietarios, tenedores o poseedores, toda vez que el artículo mencionado, es explícito en encomendar esa tarea a los alcaldes, inspectores de policía del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el caso del Distrito a los alcaldes menores, la labor de recepcionar y brindar los medios óptimos para el cuidado del animal cuyo propietario, tenedor o poseedor no esté en condiciones de ofrecer, ello a través de una infraestructura que proporcione las condiciones a los términos establecidos en el artículo 14 inciso 3 de la ley objeto de estudio tales como *"...el alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos, alimentos y los cuidados necesarios para su protección y conservación..."*, siendo precisamente esta infraestructura la que deben contener los cosos o los albergues para animales domésticos y de compañía.

Todo lo anterior significa que conforme al mandato del inciso tercero del artículo 97 de la Ley 769 de 2002, existe una responsabilidad directa de las Alcaldías locales en adelantar las gestiones necesarias, desde el punto de vista de planeación y reserva presupuestal, para crear y adecuar en cada una de sus localidades cosos o albergues para animales, que permita atender y recepcionar aquellos que estén abandonados, los que penetren en predios ajenos o que vaguen por sitios públicos, y aquellos cuyo propietario, tenedor o poseedor no les pudiere proporcionar por sí o por

otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, esto sin perjuicio de que actualmente el Distrito deba contar por mandato del Decreto 85 de 2013, con un Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal "CEA" "Casa Ecológica de los Animales" actualmente en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una Unidad de Cuidado Animal, actualmente en cabeza del IDPYBA excepto en lo relacionado con zoonosis, y con una red de hogares de paso, programa que actualmente está liderando nuestro Instituto, equipamientos que en su totalidad deben ser administrados por el IDPYBA de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016[1].

Finalmente, en aras de complementar la respuesta a la pregunta planteada, esta oficina asesora señala que al no existir actualmente en las 20 localidades de la ciudad ningún coso o albergue temporal de animales, se genera para el IDPYBA en su calidad de administrador del Único Equipamiento actualmente en operación en la ciudad, como lo es la Unidad de Cuidado Animal, la obligación de recepcionar, atender y disponer de aquellos animales que se encuentren inmersos en la situación planteada en el artículo 14 de la Ley 84 de 1989, siendo necesario para ello establecer los protocolos y procedimientos de atención para la recepción y confinamiento de animales que sean necesarios, conforme a lo que sobre el particular igualmente señala el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016[2], siendo pertinente recalcar que a las Alcaldías Locales del Distrito Capital, les asiste la obligación en sus localidades de la adecuación de los lugares necesarios para la recepción y atención de los animales bajo los postulados de las normas antes señaladas, pero mientras ello ocurre el IDPYBA deberá asumir la recepción y custodia de estos animales.

A la segunda inquietud: *¿Debemos realizar el correspondiente traslado a las Alcaldías locales para que ellos actúen según sus competencias, respecto a lo mencionado en dicho artículo?*

Al cuestionamiento anterior y en estricto apego a la normatividad vigente, la oficina asesora jurídica considera que en efecto, es deber del IDPYBA realizar el traslado a cada una de las Alcaldías locales del Distrito Capital de Bogotá, de aquellos documentos que refieran intenciones ciudadanas de entregar a las autoridades animales bajo los postulados del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, aplicando el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo realizando el traslado de la petición por falta de competencia, haciendo énfasis que es necesario en todos los casos, comunicarle al ciudadano si actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de su petición, de dicha remisión, e igualmente que dentro del mismo término, se remita oficio de traslado a la Alcaldía Local competente anexando la

---

[1] *Decreto 546 de 2016, Artículo 5 Numeral 2: "Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento."*

[2] *Decreto 546 de 2016, Artículo 5 Numeral 7:" Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes."*

documentación del animal que pretende entregarse al Distrito, indicándoles de la competencia legal que les asiste respecto de encargarse de los animales que son entregados por sus propietarios, tenedores o poseedores por no tener los medios necesarios que garanticen su subsistencia, citándoles el artículo correspondiente y haciendo énfasis que con todo y ello y considerando que el objeto del Instituto Distrital De Protección Y Bienestar Animal es el de elaborar, ejecutar, implementar, coordinar, vigilar, evaluar y hacer seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito, el Instituto se hará cargo de la custodia del animal hasta tanto se garantice en la localidad la habilitación de un coso o un albergue público de animales que pueda tener la infraestructura y capacidad de asumir la custodia de los mismos, conforme al artículo 14 de la Ley 84 ampliamente estudiado en este documento, enviando copia de ese oficio remisorio al respectivo peticionario.

Sin otro particular, me suscribo de usted en el marco de una "Bogotá Mejor para Todos".

JONATHAN RAMÍREZ NIEVES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboro:	Yeimy Yuliana Montoya Sanchez	Abogada	Oficina Asesora Jurídica IDPYBA	
Reviso:	Ronal Guillermo López Marín	Coordinador Grupo de Interpretación Normativa y Conceptos	Oficina Asesora Jurídica IDPYBA	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				